MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 24001286 H4 DE 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÀUTICA CIVIL – NIT. 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO DORADO 2025 – NIT. 901.901.510-1

OBJETO: REALIZAR LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF).

VALOR: $98.337.922.507,46 incluido AIU+ IVA sobre la utilidad

PLAZO: VEINTE (20) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026

REFERENCIA: PRÓRROGA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027.

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL (E)**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, nombrada mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, y la Resolución 01362 del 27 de abril de 2026 actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte y, por la otra **EDUARDO SANTOS MARTINEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.451.483 de Barranquilla, obrando en su condición Representante Legal del **CONSORCIO DORADO 2025,** identificado con NIT 901.901.510-1, conformado por **CONSTRUCTORA FG S.A.S.,** con NIT 800.209.530-3, con un porcentaje de participación del 50% y por la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S,** con NIT 901.392.890-8 con un porcentaje de participación del 50% (en

adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el contrato de obra pública número 24001286 H4 de 2024, el cual tiene por objeto REALIZAR LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE RODAJE KILO Y NOVEMBER, SUS FRANJAS, DRENAJES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE BOGOTÁ (VF), con un valor de $98.337.922.507,46 incluido AIU+ IVA sobre la utilidad con un plazo de ejecución veinte (20) meses sin exceder el 31 de Julio de 2026, contados a partir del 17 de febrero de 2025, fecha de suscripción del acta de inicio.

2. Que, el día 21 de abril de 2025, las partes suscribieron el acta de suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución por un término del 21 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, inclusive.

3. Que, el día 21 de mayo de 2025, las partes suscribieron el acta de ampliación No. 1 a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el 05 de junio de 2025, inclusive.

4. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

5. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

7. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

8. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

9. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

10. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

11. Mediante comunicación 0627-09-CD-2026 del 08 de septiembre de 2026, el contratista CONSORCIO DORADO 2025, solicita a la interventoría, prórroga hasta el 30 de enero de 2027.

12. Mediante comunicación 380.26 JV-GTC del 08 de septiembre de 2026, el contratista interventor CONSORCIO AEROPUERTOS JV aprueba la solicitud del contratista de obra respecto a la prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

13. Que mediante oficio con radicado 2026362000052762 Id: 2708351 de fecha 12 de septiembre de 2026, respectivamente, el supervisor del contrato emitió concepto favorable conforme al aval de la interventoría y recomendó al ordenador del gasto elevar solicitud de modificación del contrato de Obra No. 24001286 H4 de 2024, de prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

14. Que mediante oficio 2026392030053195 Id: 2711198 de fecha 15 de septiembre de 2026, la ordenadora del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de Obra No. 24001286 H4 de 2024 en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista de obra en cuanto a la prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos.

15. Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Administrativas con radicados 2026310000038363 Id: 2674291 del 21 de agosto de 2026 y 2026310000039749 Id: 2684005 del 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se establece la necesidad de contar con autorización previa y expresa de la Dirección General para adelantar modificaciones contractuales, y en atención a la solicitud elevada por la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E) mediante oficio con radicado 2026362000053115 Id: 2710654 del 15 de septiembre de 2026, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, autorizó que se incluyera en el Comité de Contratación la solicitud de autorización previa y expresa para adelantar el trámite de modificación (prórroga) del Contrato de Obra No. 24001286 H4 de 2024 y del Contrato de Interventoría No. 24001375 H3 de 2024, y su correspondiente publicación en el SECOP II.

16. Que, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto aprobar una prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, la Ordenadora del Gasto decidió apartarse de dicha recomendación, manteniendo la solicitud de prórroga hasta el 31 de enero de 2027, sin adición de recursos, con fundamento en las justificaciones técnica y financieras

presentadas, así como en las explicaciones suministradas por la Unidad Ejecutora y el Supervisor del Contrato de Interventoría, quienes sustentaron la necesidad de ampliar el plazo en los términos inicialmente propuestos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente modificatorio al contrato de obra pública número 24001286 H4 de 2024, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 24001286 H4 de 2024 hasta el 31 de enero de 2027, inclusive, sin adición de recursos.

Segunda. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra pública número 24001286 H4 de 2024. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Tercera. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. A su vez, deberá ser objeto de publicación en el SECOP, conforme lo determinan las normas vigentes.

Cuarta. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula 18 del contrato de obra pública 24001286 H4 de 2024, de conformidad con el presente modificatorio.

Quinta. – NOVACIÓN. El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra pública 24001286 H4 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

Sexta. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos, así como los demás documentos que tengan incidencia en el mismo.

En constancia se firma en la plataforma del Secop por las partes.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (E)